



Roj: **ATS 15729/2023 - ECLI:ES:TS:2023:15729A**

Id Cendoj: **28079110012023207280**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Civil**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **22/11/2023**

Nº de Recurso: **1909/2021**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **Recurso de casación**

Ponente: **MARIA DE LOS ANGELES PARRA LUCAN**

Tipo de Resolución: **Auto**

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Civil

Auto núm. /

Fecha del auto: 22/11/2023

Tipo de procedimiento: CASACIÓN E INFRACCIÓN PROCESAL

Número del procedimiento: 1909/2021

Fallo/Acuerdo:

Ponente: Excm. Sra. D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán

Procedencia: AUD.PROVINCIAL SECCIÓN N. 1 DE GIRONA

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. M^a Teresa Rodríguez Valls

Transcrito por: AVS/O

Nota:

CASACIÓN E INFRACCIÓN PROCESAL núm.: 1909/2021

Ponente: Excm. Sra. D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. M^a Teresa Rodríguez Valls

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Civil

Auto núm. /

Excmos. Sres. y Excm. Sra.

D. Francisco Marín Castán, presidente

D. Ignacio Sancho Gargallo

D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán

En Madrid, a 22 de noviembre de 2023.

Esta sala ha visto

Ha sido ponente la Excm. Sra. D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán.

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO.- La representación procesal de Renault Trucks SAS interpuso recursos extraordinario por infracción procesal y de casación contra la sentencia n.º 42/2021, de 28 de enero, dictada por la Audiencia Provincial de Girona, Sección 1.ª, en el rollo de apelación n.º 295/2020, dimanante de los autos de procedimiento ordinario n.º 502/2018, seguidos ante el Juzgado de lo mercantil n.º 1 de Girona.

SEGUNDO.- Mediante diligencia de ordenación se tuvieron por interpuestos los recursos, acordándose la remisión de las actuaciones a la Sala Primera del Tribunal Supremo, previo emplazamiento de las partes ante esta sala, apareciendo notificada dicha resolución a los procuradores de los litigantes.

TERCERO.- Formado el rollo de sala, se tuvo por personado al procurador D. Ignacio López Chocarro, en nombre y representación de Renault Trucks SAS, en concepto de parte recurrente. Por su parte, la procuradora D.ª Sonia Juárez Pérez presentó escrito ante esta Sala, en nombre y representación de Carnica Batallé, S.L., personándose en calidad de parte recurrida.

CUARTO.- Por providencia de fecha 26 de julio de 2023 se pusieron de manifiesto las posibles causas de inadmisión de los recursos extraordinario por infracción procesal y de casación a las partes personadas.

QUINTO.- Por diligencia de ordenación de fecha 20 de septiembre de 2023 se hace constar que todas las partes personadas han presentado alegaciones en relación con las posibles causas de inadmisión.

SEXTO.- La parte recurrente ha efectuado los depósitos para recurrir exigidos por la disposición adicional 15.ª de la LOPJ.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La presente resolución adopta la forma de auto porque la providencia de puesta de manifiesto de causas de inadmisión se dictó antes de la entrada en vigor del Real decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio.

SEGUNDO.- La sentencia frente a la que se interponen recursos extraordinario por infracción procesal y de casación fue dictada en un procedimiento ordinario tramitado en atención a la materia (art. 249.1.4.º LEC). En consecuencia, el cauce adecuado para acceder a la casación es el contemplado en el ordinal 3.º del art. 477.2 de la LEC, acreditando la existencia de interés casacional en los términos dispuestos en el Acuerdo del Pleno de la Sala Primera del Tribunal Supremo *sobre criterios de admisión de los recursos de casación y extraordinario por infracción procesal* (Pleno no jurisdiccional de 27 de enero de 2017). Conforme a lo previsto en la DF 16.ª 1 5.ª LEC debe examinarse en primer término el recurso de casación puesto que su inadmisión acarrea, según lo previsto en la citada Disposición Final, la inadmisión del recurso extraordinario por infracción procesal.

TERCERO.- El recurso de casación se formula a través de la vía casacional contemplada en el art. 477.2.3.º LEC y consta de dos motivos que encabeza de la siguiente manera:

Primero.- Al amparo de lo establecido en el art. 477.1 LEC, infracción del art. 1.902 CC por establecer la necesaria existencia de daños. el interés casacional que se invoca es oposición a la doctrina jurisprudencial del tribunal supremo nos. 516/2019, de 3 de octubre (ECLI ES:TS:2019:3027), 351/2011, de 31 de mayo (ECLI ES:TS:2011:3148) y 692/2008, de 17 de julio (ECLI ES:TS:2008:4125).

Segundo.- Al amparo de lo establecido en el art. 477.1 LEC infracción del art. 1.902 CC por aplicación errónea de la doctrina contenida en la sentencia del Tribunal Supremo en sus sentencias n.º 344/2012, de 8 de junio (ECLI: ES:TS:2012:5462) y 651/2013, de 7 de noviembre (ECLI:ES:TS:2013:5819) (casos azucarera)

CUARTO.- Así expuesto, el recurso de casación ha de ser inadmitido y ello por cuanto sus dos motivos incurren en la causa de inadmisión de carencia manifiesta de fundamento (art. 483.2 4.º LEC), porque las cuestiones que plantean han sido resueltas por la sala en las sentencias 923/2023, de 12 de junio, 924/2023, de 12 de junio, 925/2023, de 12 de junio, 926/2023, de 12 de junio, 927/2023, de 12 de junio, 928/2023, de 12 de junio, 939/2023, de 12 de junio, 940/2023, de 13 de junio, 941/2023, de 13 de junio, 942/2023, de 13 de junio, 946/2023, de 14 de junio, 947/2023, de 14 de junio, 948/2023, de 14 de junio, 949/2023, de 14 de junio, 950/2023, de 14 de junio y STS 1415/2023, de 16 de octubre, dictadas con posterioridad a la interposición del recurso.

La inadmisión del recurso de casación, comporta la improcedencia del recurso extraordinario por infracción procesal, formulado de forma conjunta, por aplicación de la disposición final 16.ª.1.5.ª LEC.

QUINTO.- Procede, así pues, y a pesar de las alegaciones efectuadas por la recurrente mediante escrito de fecha 12 de septiembre de 2023, declarar inadmisibles los recursos extraordinario por infracción procesal y de casación presentados y firme la sentencia, de conformidad con lo previsto en los arts. 483.4 y 473.2 LEC, dejando sentado el art. 473.3 y el art. 483.5 LEC, que contra este auto no cabe recurso alguno. Al respecto de las alegaciones cabe señalar que los incidentes de nulidad a que se hace referencia han sido inadmitidos



por providencias de 2 de octubre de 2023 y que la cuestión específica a que se hace referencia está resuelta en las sentencias citadas.

SEXTO.- No procede la condena en costas. El carácter sobrevenido de la doctrina jurisprudencial que fundamenta la inadmisión y el escaso tiempo transcurrido hasta el dictado de esta resolución deben valorarse conforme al apartado IV. 3.2. del Acuerdo de Pleno no jurisdiccional sobre criterios de admisión de 27 de enero de 2017.

SÉPTIMO.- Siendo inadmisibles los recursos de casación y extraordinario por infracción procesal procede la pérdida de los depósitos constituidos, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional 15.^a, apartado 9, LOPJ.

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA:

1.º) Inadmitir los recursos extraordinario por infracción procesal y de casación interpuestos por la representación procesal de Renault Trucks SAS contra la sentencia n.º 42/2021, de 28 de enero, dictada por la Audiencia Provincial de Girona, Sección 1.ª, en el rollo de apelación n.º 295/2020, dimanante de los autos de procedimiento ordinario n.º 502/2018, seguidos ante el Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Girona.

2.º) Declarar firme dicha sentencia, con pérdida de los depósitos constituidos.

3.º) Y remitir las actuaciones, junto con testimonio de esta resolución al órgano de procedencia, llevándose a cabo la notificación de la presente resolución por este Tribunal a las partes recurrente y recurrida comparecidas ante esta sala.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. Magistrados indicados al margen.